



769

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 JUL 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. 2019-0750

En vista del informe secretarial que precede y con el fin de imprimir el trámite que al presente asunto le corresponde, procede este Despacho a pronunciarse de la manera siguiente

Obran en el expediente copias de los Autos emitidos los días 24 de septiembre de 2020 -folios 164 a 168 del C. 1- y 1 de diciembre de 2020 -folios 151 a 155 *ibidem*- por la **Superintendencia de Sociedades**, mediante los cuales se admitieron los procesos de reorganización abreviada de los aquí demandados **Diana Patricia Cortés Gutiérrez y Jaime Gutiérrez Arias**, respectivamente.

Por lo tanto, y de conformidad con los efectos del inicio del proceso de reorganización en los procesos como el que nos ocupa, según el cual *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”*¹ (subraya propia del Despacho).

Acorde con lo anterior y sin mayores elucubraciones, es preciso que este Juzgado ordene la remisión inmediata del expediente con apego a la norma ya descrita arriba; además, porque la apoderada del extremo actor solicitó asimismo que *“(...) en cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021, notificado por estado el 26 de febrero de 2021, me permito reiterar la solicitud radicada a través de correo electrónico el día 3 de febrero de 2021, mediante el cual se solicito [sic] remitir el proceso a la Super Sociedades, comoquiera que los demandados Jaime Gutierrez Arias y Diana Patricia Cortes, fueron admitidos en tramite de reorganizacion abreviada (...)”*. Por consiguiente, se,

RESUELVE

1. Remitir a la **Superintendencia de Sociedades** el presente juicio ejecutivo instaurado contra **Diana Patricia Cortés Gutiérrez y Jaime Gutiérrez Arias**.

¹ Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

2. Dejar a disposición de la **Superintendencia de Sociedades** las medidas cautelares decretadas en contra los demandados **Diana Patricia Cortés Gutiérrez** y **Jaime Gutiérrez Arias**, dentro del presente proceso.

3. Por Secretaría efectúese la remisión ordenada dejando las respectivas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>99</u>, hoy 12 JUL 2021 ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario

